

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1791 / 1792

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 40 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de Aquellos -

Año de 1752 -

2 VINTNER CO

15 ROBERT CO



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



Uciante meruedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

**DOÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS,**  
Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Por-  
tocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Vi-  
lla-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eli-  
seda, y de Asentar en Portugal, de Arnuña, de Laula, Bibola, Monte de Bay,  
y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San  
Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colme-  
nar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa  
de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jor-  
quera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Rio Jucar con su  
Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de  
Piña de Campos, y Pueblos de sus comprehensions; y de las Villas de Santillana,  
Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Or-  
dejon y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadéa,  
Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las  
Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argañó, y Cartes, de las de Pedrera,  
Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Vi-  
llas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palméro, Alcoveadas, Fuen-  
tidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las  
Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Pal-  
mera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: En vir-  
tud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Núme-  
ro de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Di-  
ciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absolu-  
to, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y  
ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, y del que otorgó en treinta y  
uno de Diciembre del mismo (de que el infraescrito Secretario de la Casa cer-  
tifica) me tiene dado el Excelentísimo Sr. D. Felipe Lopez, Pacheco, Acuña,  
Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Cabrera, y  
Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Titu-  
los; Grande de España de primera clase, Escribano Mayor de los Privile-  
gios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller, y Pregonero Ma-  
yor de los mismos, de Aragon, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciu-  
dad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferez Ma-  
yor

yor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmon-  
te; y General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Es-  
tepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de  
San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nues-  
tra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del  
Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de  
Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III; Comendador de  
las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villa-Nue-  
va de la Fuente en la Orden de Santiago; Teniente General de los Reales Exérci-  
tos; Caballerizo, y Ballestero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara  
con Exercicio, para el gobierno y manejo de sus Estados, y los míos, con  
facultad de quitar, y poner á mi arbitrio Administradores, Alcaydes de Casti-  
llos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
yores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen  
gobierno de ellos.

**P**OR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de  
Villanueva del Fresno de la Real Audiencia de Sevilla, para el presente año confiando de  
Vos las personas que se espusieron

que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de  
la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos y Menores, Propios y Ren-  
tas de \_\_\_\_\_ he tenido por bien de elegiros y nombraros,  
como por la presente os elijo y nombro es a saber: para

Alcalde ord. y el estado noble a don Juan de  
Lizaso, y para el Real. a Basilio Chaves.  
para Reg. noble de primer voto a don Juan de  
don Juan de Real; para Reg. primer su-  
estado Real. a Alonso Manera, y  
Reg. a don Juan de Real; para Reg. seg. su-  
estado noble a don Juan de Real; y para el  
Real a don Juan de Real.

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el año de mil sete-  
cientos, noventa y dos, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde) y

mando *al Conde de* \_\_\_\_\_ al Ayunta-  
miento de *Madrid* que vista esta mi Eleccion, os admitan al  
uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de  
que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo  
maravedis, ni granos á S. M, al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y  
hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para  
usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cum-  
plimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el  
Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de  
la misma. Madrid *veynay uno de Mayo de mil setecientos*

*Noventa y uno*

*Don Marqués de  
Marquesa  
de Estepa*



*Ref. de*

*Por m. del C. m. n.  
Vicente Pablo Foy*

*V. Exc.º provee los Oficios de Justicia de la V.ª de Millan el f.º  
para el año de 1792.*

*[Handwritten signature]*

+

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y UNO,

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

*[Faint handwritten text]*



V. de los Oficios de Justicia  
para el año de 1791.

*En Matilla e Villanueva el franco a punto.*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA





el lugar que les corresponde en este ayuntamiento  
mientras, cuya posesion tomamos quietos y pacificos.  
Y lo firmamos ambos Cabildos lo que suen y loy  
que no lo tratamos como acostumbramos equidivide.

Em =

~~Don Juan Gonzalez~~ Nazario de Cocco  
~~Don Pedro de~~ Pedro de  
Juan Moxeno Juan, Mexico  
Juan, Mexico  
Juan, Mexico  
Juan, Mexico

Don Martin de Guisado de Villanueva de Guexa Barrolo mecha

Donaciano Cano Alonso hernando  
Ternera

Manuel mesa

Antoni  
Damian Tamora

Donse Lo el es. que en este Ayuntamiento. Tuvieron los dos  
Cabildos lei la R. Pragmatica Sancion de diez y nueve de  
septiembre de mil setecientos y diez y tres, que trata su reduccion  
viva a los llamados antes Tuvieron = Las ordenes que





Uelute marateo is.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

Hago a vey e Henexo semel fey. Noventa y  
 do, estando juntos los v. señ. d. Juan de  
 Pineda Abog. del r. Comedor M. mayor, d. Juan  
 de Lueces y Juan Antonio Mangas, Ouides y Viduanda  
 e Duero y Caballero el Arca y S. Juan, M. ordi-  
 nario por el estado noble en r. e Chauy M. or-  
 dinario por el gñal, Ignacio Cano Regida por el esta-  
 do noble en r. e poris y Juan Pical Regida por el mis-  
 mo estado en r. e poris, y José Sanchez Exer. Regida  
 segundo por el estado gñal, y Mar. Mesa por el  
 dia gñal, agens a concurren. Alonso Mancera Reg-  
 ida prim. por el estado gñal, Pedro de Luna y An-  
 tonio Macarro Diputado el comun, no habiendo con-  
 currido don. Xaver fonce yudico Perisens, enci-  
 toy Salas Capitular y para hacer lo nombra-  
 que al principio se año se hacen, lo especificaron en  
 la forma sig. te

Para Intervencion Diputado el Real Pocio a Juan

Real Apudon. e esse e yunam.

Para deponer al mismo Boticario Philippe Tarnors

Para deponer al mismo Boticario e deponer a

Camara y para deponer al Caballero de San

e deveso nombrado a Alonso Cano fernandez, el qual

no se conforma con dicho nombramiento. y en su

lugar nombrado a Juan Cayetano de Arce. El qual sin

duda se conforma con el parecer del Caballero de San

e deveso, y los señores Diputados tambien se conforma

con el mismo parecer de San e deveso que

son los individuos de la Junta de San e deveso que

concep. dicho nombramiento a May. e deveso

Para preceptor e Gramatica nombraron a don

a Pedro Blanco Canas

Para dar e imprimir cartas, y regir el Pelote

a Alonso Barrio

Para Boticario ad. Mathias Corbacho

Para Guarda de llaves a Anselmo Chauy

Para Alcaide de la Pr. Carcel a Juan Rodriguez

Para Alcaide de la Pr. Carcel a Sebastian Perera, y otros pro-

duyos

Para Con. pp. a Miguel de Herrera

Para deponer a la Sal a Alonso Rodriguez

Lonera y Toros y Luna

Con lo que se concluyeron...  
año que...  
no lo tenia como acumbra...

Lizasoan Gonzalez  
Pedro de Nueva de Duero

Manuel Misa  
Andrés Macarro  
Bartolomeo Chaves  
Ignacio Cano

Ysidoro de Luna  
Anselmo  
Damian Zamora

Agg. de los 70 de June. 7

En la Villa de Villa y Villanueva el primero a cinco  
Cinco mil...  
loz...  
Duero, Caballero y Juana el Abico y V. Juan  
y...  
Jovencos...

POAMEX



Dei gratia nraque,

**SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.**

Por el Eracdo Noble en Depodias Loxe, Mesa Pe-  
rez y Alonso cuamero, Repre, por el Exal, ma-  
nuel su cuera Prox indio Exal, Andrey uca  
Carro, y Juan Albaxer cuoxera, Diputados del  
Comun y ciudad de Alca indio Perovero todo el  
Tercia Casildo y Repimientos de esta dha.ª en  
esta dha. Capitulare para tratar y conferir  
las cosas concernientes al servicio de ambas Ma-  
gestades y su utilidad y enca Comun y siendo  
una de ellas establecen Reglas para conservar  
los sembrados y precaben Daños en ellos en la  
Jellota y Texa con lo demas combeniente para  
suplin el defecto q.º ai en esta.ª de Orden an-  
tes municipales hicieron estas reformas Pro-  
vionalm.ª Devia se Acordaron y Acordaron

Penas en Sembrado } Por cada una cabera Bacuna, Caballeria ma-  
brado. . . . . } y menor que se engraxare en los sembrados  
seis rs. al ser. y doze al forastero ade mas  
se pagan el Daño \_\_\_\_\_



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por cada cabeza un Ganado Laman Cabrio o Cerdá, que se en cuenaxe en los sembrados por xx. al Vec.<sup>o</sup> y quaxo al Forastero

Texvas

Por cada Cavera maior o qualquier Clase q sea, que se se en cuenaxe en las Deheras acotadas hasta el tpo que es costumbre vn xx. al Vec.<sup>o</sup> y dos al Forastero

Por cada cabeza un Ganado en Cerdá que se en cuenaxe en Dhas Deheras mienaxas en un Cerrada y vn xx. y llegando a manada que es un Venac y unio caberas arriba veinte y seis xx. eno al Vec.<sup>o</sup> y al forastero Doble

Por cada manada un Ganado cabrio o Begas q se en cuenaxe en Dhas Deheras no llegando a Venac o a un Venac y unio a real cada una y pasando, veinte y seis xx. y vn llamado al Vec.<sup>o</sup> y Doble al Forastero

Monamexa

Por cada cabeza un Ganado en Cerdá q se en cuenaxe en las Deheras Abiertas en tpo de monamexa que es desde vn iunio hasta otro nuevo o huna que se acaba la monamexa

POAMEX

ATA DE EXTORQUER

XX

un real al Vecino y Doble al Forastero, quien debe  
pagar la minima pena entro quincedias antes  
del mes de Mayo.

3. Y en quanto alordemas Sanados que se encuenan en  
en dicha Yellota abienca se observe la regla que  
ba dada para las Yervas.

Por Cada Cochino que se encuenaxe en yerba de  
xx. por cada cabeza siendo un dia y de Noche Doble  
yal Forastero quaxo un dia y ocho de Noche.

Por Cada cabeza en Sanado maior que se encuenaxe  
en las Yervas quaxo xx. por cada una, y a las  
menores uno, y todo Doble al Forastero.

### Yareo

Acaza Persona que se encuenaxe Yareando o apañando  
Yellota bojiendola en los Arboles o xepiandola seis Duas  
dos y Doble al Forastero; todo aquel que apañare  
Yellota empañado q. no sea suyo o con licencia del  
Propio Dueno acaza que eno lo abandone por la  
primera vez pagara Venac xx. por la segunda  
treinta y por la tercera quaxo Duasos y ocho dias  
en Camel, y en Tandar ipó seprohibe que en los Parai  
dos Valdios se apañe Yellota pues este Fruto es pro  
pio de los Sanados en todas especies y los Ver. Yasso  
la Pena arriba impuesta.

Todo el que se enconaxare o Jurificare apaña Velloca en  
las Dcheras su Propios en el tpo que eman de Vercba y en  
todas las demas dela clase de Vercba, veinete xx. dias  
perdida la Velloca y ocho dias en Caxel. —

Que Vercaxer para sus Ganados y apañare Velloca en el  
Paraido de los Pobres que son los que no tienen ganad  
la misma pena q<sup>e</sup> esta Declarada en los Paraidos —

Que se enconaxare Vercando Velloca Exdm. en las Dche  
ras sus terminos que no eman especificadas la misma Pena  
y puesta en las demas, y el que se enconaxare apañando  
Velloca Perdida la Velloca vein dias en Caxel, y diez y seis  
xx. la Pena —

Seneca

Por cada Carga de Sena Rodada q<sup>e</sup> se aprehenda apo  
xateno sin licencia ocho xx. y si fuere Carrada vein  
te y quatro —

Y repruene que todos los Ganados mayores y menores de  
Porasteros que se aprehendan en este termino en qual  
quier tpo del año se ande penar como esta dispuesto  
licencia de las Dcheras —

Otro y Acondaxon sus mrd<sup>s</sup> trayendo comparecido para este  
Alca D<sup>n</sup> Juan de los Barcelgas nom. en este estado  
que Respetado que la enq<sup>e</sup> se enconaxare deya para

Veinte maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-  
TOS NOVENTA Y DOS.

El Curado de Este Conmun republique esta tra-  
brexia el Conae haraa mediado de Feo xens y para  
quelo puedan hacer impugnem<sup>te</sup> de sonalaw de A.  
quedo concho Adm<sup>or</sup> las Deheras de Puaa cuorant  
Algarbes, seacienray, tierra Pincos, y Rinquillos, lo  
que unimimo republicas con la Preuencion argue  
el Conae lo hazan en las Encinas que tengan mas  
necesidad de ella dexando la mejor Pica y Juua y  
tubiene el Arbol y demas circunstantias, que to-  
dos saben y son conformes ala R<sup>l</sup> ordenancia: y  
para que assi vebenifique queda Dho Adm<sup>or</sup> en  
Cargado que Celen sobre ello los Guardas en error  
tado y los relata todo con arreglo a ordenancia todo  
lo qual assi lo acordaron y firmaron y los que no lo venia

laron como acostumbra en que do, fee =  
Dn. Juan Gonzalez de Villan  
Bartholomeo Chaves  
Yonacio Cano  
Alon...  
Juan...  
Andres Macario  
Juan...  
Andres Macario



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

Manuel mesaza Mathéo Albay  
Antemil.

Damian Zamora

Dilig.<sup>a</sup> / Doy fe to el ermo que por unquiel cullera por sp. su  
Crua p.<sup>a</sup> de po se vella sola una en ome merca dia ha  
viendo un gran concurso a Tenas en la Plaza. se pregonó  
las Penas impuestas sobre sembrado y Tenas convenidas  
en el Agg.<sup>do</sup> antecedente. Asimismo pregonó lo que se  
manda en la R.<sup>a</sup> Ymposición para la Redención de los  
Niños extraviados vacantes y abenavidos y de un  
de los Agonos con sus redenciones ochonavi y seis y para  
que como lo pongo por Dilig.<sup>a</sup> Villanueva del Terno  
y Remera sus redenciones y abenavidos y de otros

Damian Zamora

Agg.<sup>do</sup>

En la villa de Huamantla el primero de Mayo de 1792  
mit Redenciones y abenavidos, jurados en Carillo los  
Señores de Señoría el Sr. Marques D. Juan de Huamantla  
se Dieron Me. Orden.<sup>do</sup> por el Excmo. Rble. en esta  
V. y me. Chanc. Mex.<sup>ca</sup> Orden.<sup>do</sup> por el Excmo. grad

Joracio Cano Regidor por el Citado Noble en dpo-  
sio Josef Vanez Perez, y Alonso Manera Ho-  
rroy por el qual, Juan de la Cruz Vero es qual  
Antonio Macaris y Juan Albarez Moreno Di-  
putado el Comunal, y Matheo Alta Indico-  
personens, aque no han concuerrido lo <sup>re d. de</sup>  
D. Juan Gonzalez Texera Alc. mayor por es-  
tar ocupado en asuntos el Sr. Justicia, ni  
Juan Sr. Regidor por estar ausente, y así  
Congregado en estas Salas Capitulares para  
tratar el Remedio pronto y la necesidad de  
lan en que se alta el publico, pues se ha visto no  
encontrar absolutam. <sup>te</sup> por ningun d. nro, para  
forzados ni Reynos como lo acredita haver sido  
algunos Voceros por personas prudentes, uno  
preuado y otro dado, lo que firmaran los  
el Ayuntamiento <sup>to</sup> y que es indispensable preueher  
las malas Nullos que eno tiem y puede te-  
ner eno das las Republicas, para ebienda  
junto el Ayuntamiento con el Sr. el Sr. <sup>to</sup>  
nombraos por el Ex. <sup>mo</sup> V. Consejo de lo qual  
Blanca, se ha hecho presente para que el as

Seoientos y tantas fanegas Esquenas, que tiene  
este H. P. de los rios de con arreglo a la misma  
Intencion el num. de fanegas que necesite este de-  
cimario para lo que comprar el pan que son mis-  
rables y pueda obtenerse el panado por ocho de-  
dica. La mediana ha no R. de en si facultades, ni  
hauilunafle lamisma H. Intencion, y por otro  
lado Conociendo no son ellos los meros maiores, no  
puede ni se ha de haberse a dar trigo algunos sin con-  
sultarlo antes al E. <sup>mo</sup> or <sup>te</sup> Superintendente p. al  
y lo Ponio el Reino a quien representara en  
el Consejo y cuedia, y lo firmara. Y Reunidos  
el Ayuntamiento al fondo se supio. (se que no es  
entendado por lo principio el año en que empieza  
cada uno a ejercer su respectivo empleo, y que aun  
que han oido estar espuestas sus fondos, lo que por  
certidumbre acreditara testimonio que le manda  
dan al presente <sup>no</sup> Es. el estado de ellos, para un re-  
medio tan indispensable, preciso y urgente; El V.  
D. Juan de Luaces y Quintana Mang. Dux edi-  
llanuda el Duero, y Caballero el Arco de  
Juan de los rios de. Con. por su Estado Noble



Utiatē marauois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

Hecho y lla da en Cooperie e dinero por que  
 no tiene tays ~~que~~ <sup>en</sup> ~~que~~ <sup>para</sup> ~~que~~ <sup>para</sup>  
 que se inbierta entays, sepanade y se ~~que~~  
 die esta necesidad ha uenidre ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 entregaste este mismo dinero, cobrandolo y ad-  
 ministrandolo ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 mismo Ayuntamiento <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 el mismo Ayuntamiento <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 se haga la correspondiente representay. y lu-  
 plicia al ~~que~~ <sup>en</sup> ~~que~~ <sup>en</sup>  
 Cua bondad y justifiay. ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 vis se era publico con ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 que se era y fuere al ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 Concluido este Acuerdo que firmaron ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 nora y mudo ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
 a un ombra ~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>

Valga = So. <sup>Barolo</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>  
~~que~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>que</sup>



Carta de Oficio al V. Conde de la Comexion fi-  
 cal y de la N. Audiencia de Caceres, firmada el  
 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1707. incluyendole en ella testimonio  
 de haberse leído en Ayuntamiento. el día primero del  
 año de la N. Orden circular y de ser de dicho el  
 año propiamente pasado, para dirigirla, por el correo  
 mas inmediato = tambien dirise a algunos otros Car-  
 ta de Oficio por dicho V. Alc. mayor para el V. D. de  
 Gov. de Caceres Alc. mayor de la Ciudad de Badajoz  
 incluyendole con ella tres testimonios. uno sobre la N. Orden  
 de Caceres de 1707. el día veinte y quatro del mes  
 pasado mes de Mayo = otro de las causas sustanciadas  
 en el año pasado y noventa y uno sobre bienes  
 mortuorios, y el otro de haberse publicado la N. Orden  
 de Innovacion que trata sobre la Reaudacion de bienes  
 mortuorios, y Abintestado, en qual se dirise por  
 el correo inmediato en piegos certificados, para  
 que como lo pongo por dilig. Villanueva de  
 Arenas y enexo diez e mil setecientos y  
 dos =

Damian Tamora

Ag. para el Reparacion. de los diez e mil  
 mis anuales de los pobres, y con por diez } En la Villa de Villa.  
 años Inklus el presente ~ ~ ~ ~ ~  
 niada el mes de quince de Enero de mil setecientos y

Noventa y dos, quando juntos los <sup>res</sup> S. Justicia  
Cabildo y <sup>res</sup> S. de ella con asistencia del Caballero  
Parruco y ella Sindico y diputados y el Comen-  
dador para tratar de repartir los doce mil mrs. <sup>gr</sup>  
que anualmente da la <sup>te</sup> Co. Sta. Marguiera y Mil-  
lana y de cada villa y limonera para veintin a los  
pobres mas necesitados, y quando se vin re-  
partir los tres años que cumplen en S. Ma-  
ria y Agona y este presente, acordaron  
seder a veinte y <sup>en</sup> cada pobre hasta don-  
de alcance la cantidad de dichos tres años  
con arrejos a la fundacion y dicha limon-  
era; y para verificar los que sean verdad de sus  
acreedores a ellos, confiansdo a la conducta y celo a  
dicho Caballero Parruco presente a instam<sup>a</sup> y edi-  
chos <sup>res</sup> quando encajaren y formar una lista de  
todos los pobres que concierne en acreedores a  
esta limonera, lo que egecutara a la mayor brevedad,  
y presentada a esta junta se denotaran los que  
hallan se precisen dichos veintin acordado  
para percibir el dinero correspondiente a dichos  
tres años, y repartirlos a los pobres que se serva





Ceinte paralelos

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Juan Fran. Barcelga, que firmaron lo re-  
cibo los dichos Comisionados. Con lo que se concluso  
esta Junta y acuerdo que firmaron dichos  
y los que fueren, y los que no lo fueren como  
acostumbran se que lo el o. ar. se =

Don Juan Gonzalez, Don Max Suro de  
Pedrosal Villan de Duera

Barolomecha, Donaciona

Juan  
Jose de Montez  
Alonso Perina Domancera

Matheo Alba, Manuel meza  
Andres macan, Juan Alvaros  
Moxera

Amem.  
Damian Tamora

Ag. Nombando repartida } Exladilla y Villanueva el p  
cobrador de la s. Pulañ }  
no a die...



eorum juratores S. Juacia Cabildo y Regim.  
 evadido dilla que a dho. pmanen y en la san  
 como a dho. tambien se en dho. dho. y pmanen  
 nombraron pena de dho. y dho. dho. dho.  
 la el presente año que le acaba e publica a dho.  
 indiquer dho. veino e evad. a quien le dho  
 haga la entrega en forma e todo lo dho.  
 traído a esta dilla

Otoni Acordaron dicho S. que experimentando q.  
 por la pena tan corta impuestas a los dho. q.  
 en el camino e evadido se encuentran  
 por, en mas frecuencia en introducirlos, ocultan  
 mano e ellos, se encienda dho. las venia y dho.  
 cadenas arriba, de ocho dho. e pena en luego  
 e los cincuenta q. en que se avido en el dho.  
 de cinco e en el dho. año e pmanen  
 lo en lo en may en dho. su fuerza y valor. q. lo pmanen  
 manon los que saben e quierse

El Mag. Juivo de Bartolome Chaves  
 Villanueva de Guera Ignacio Cano  
 + Juan Alvarado Mateo Albay  
 Moxera Alonso de...  
 Manuel Mesa Damian Zamora  
 Alvarado smaxarro

En la Villa e Villanueva el preso a Venise y  
sede de Navro e mil leguas Noventa y dos. Lo  
dijo don Juan de Gomalez Pedrosa Abogado e l. n.º  
Comesor Alca. mayor, el Mayor. Dinos e Villanueva e  
duero, y <sup>me</sup> Bart. e Chany Alca. ordinario, Jovane Cam  
Juan Trealey, J. Josef Sanchez Seny Regidory, Memest  
Mesa por Sindico gral, Andrey Macaxro, J. Juan  
Albany Morra Diputado el comun, aqueus han  
Concurrido Alonso Manana Regidori, ni Mathes Alca.  
Personas por crear auency, citando jurado y conque  
do en Carillo como lo tienen e contumbr. Digeron: que  
sin embargo de que los Ayotaxeros de las Dhesas de  
este Topio Babaxeraro y Dhesa siempre han  
sido privados el ganado Bacuno e los Frangeros e  
esta villa sin inceny alguno; Encomienda que  
segun la manifestacion favorable la presencia Sumasen  
hai mucha abundancia e parto en el termino, y  
convenientemente aunque adicho ganado Bacuno se  
agregue el de Herda puede mantenerse muy bien, y sin  
perjuicio el mas minimo en dicha Dhesa de Babaxeraro  
Lo, y siendo tan Urgente y Recomendado en la ultima  
n.º Ordenanza e Caballeria de las Cortes de Castella.



Veinte maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAV  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

En pena de suar y de suar y de suar; con el fin de ocu-  
rir a tan importante objeto para cuya perfeccion  
consumacion no baxan los caudales existentes en  
dichos fondos publicos; de una conformidad se han  
acordado y acordaron en virtud de R. M. de en publica  
subasta dicho Apuntados e Reletemos para el  
ganado de la dha. carga el ganano para  
no para cuyo acto se acordaron y se acordaron el dia  
diez de Abril proximo a las once de la mañana  
y para combocan por un y se publique en la forma  
ordinaria haciendose notorio dicho dia y hora en el  
R. M. de. Acordaron y firmo el que sigue

dicho y queda fe = *Don Nong Quibose*  
*G. de J. Gonzalez* *Villanueva de Duero*  
*Jos. de J. Pedrosal*  
*Ignacio Cana*  
*Barotomexhaer*

+ *Manuel mesa* *Juan Albaro*  
*Andres mecano* *Mexico*  
*POAMEX* *Intem.*  
*Damian Zamora*

Se e Publicacion - Don se lo elect. que por Miguel de



Uciute marathedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Uena pregonero publico de esta Villa, se publico en  
los dias acostumbrados y ella que quien quisiere ha-  
cer portana al Ayuntamiento y la Dehera y Balde-  
terrano acuda, pnestimero su Rromar para el dia  
dian el proximo mes de Mayo de la qual ome a su  
manana en adelante; y para que como lo ponga por  
diligencia Villanueva el primero y Mayo veinte y ocho de  
mil setecientos noventa y dos =

Damian Zamora &  
Z

Otra.

Da se lo eleuado de balsa a publicacion en los dias ac-  
tualmente y en la tarde del Ayuntamiento y Balde-  
terrano pnestimero la ora y dia del Rromar; y para que  
como lo ponga por diligencia Villanueva el primero y  
Abril veinte y cinco de mil setecientos noventa y dos =

Zamora &  
Z

Remate en la Villa de Villanueva el primero de Abril de mil  
setecientos noventa y dos: Etando los señores que componen el  
Ayuntamiento y esta junta y voto de su señoria y la Audiencia  
A.

para celebrar el Rmato el Agosto de 1600 e Valer  
tenario en el presente año por sex leguas el día  
por el Rmato, se publico por el Licenciado Antonio  
de Torres y por Phelipe Carrero de una escuela  
se hizo portura en Dormil el día 20.º pagado el día 23.  
de aquel e se fue a este año, la que se fue admitida  
y publicada para soby Cochino y con la carga de  
Ganado Vacuno por Ramon Gonzales tambien se  
cuyo venidas se mefio en cincuenta 25.º y en otros  
as pufas y sobre pufas que los dos tubieron ultimam<sup>te</sup>  
por dicho Ramon Gonzales se puso en Dormil quini-  
entos y diez 25.º se publico una y muchas veces y  
por no haver quien mas dice, se dio a la una, a la  
dos y a penultimo el Rmato; se volvió a publicar  
y se caio la tercera diciendo que es vuena, que es vu-  
na, que es vuena, y a la cuarta, vuen provelho se hizo  
al portor de una escuela que fue Rmato en dicho Ra-  
mon Gonzales por los dichos dormil quinientos y diez  
25.º y quien allandio presente acepto el Rmato y  
oficio por su padre a Juan Cayens Adame veci-  
no a esta dicha villa, el que admitieron dichos  
señores que firmaron los que sauen, y el que no lo  
señalo como acostumbra y tambien firmo dicho por-  
tor siendo testigos Narciso de Coca, Juachin

Fernandez Juan Salas veing e cada una de las legu-  
yal de cler. doñe = El Marg, Vuiso, de  
Don. Pedro de Villanueva de Duero

Bartholomeo Ignacio Cano Manuella  
+ Juan Albaro Matheo Albaro  
Mora Ramon Tomales  
Andres Macarro Antem.  
Damian Zamora

Aguero En la villa e villa nueva el jems a trece e bui semil  
trece e noventa e noventa e dos los v. de don. Pedro Tomales, Pe-  
sa Abogado e los m. Comedor Al. Mañon, Peñ. e Chany Al.  
ordin. por el estado qual Ignacio Cano Mon. Manera  
Josef Sanchez Rey Regidor, Manuel Alcazar e Indio.  
Andres Macarro e Juan Albaro Mora Diputado el  
Comun e Mateo Alcazar Indio Leonino, a que no ha con-  
currido el v. Marg. Vuiso e Villanueva e Duero Al. Ord.  
nario e pruenen voto ni Juan Alcazar Regidor aquel por  
estas enfermas e era ausente, e como juntos e congregados  
como lo han sus juriscumbas para conferir las cosas tocantes  
al vertido e otras negociaciones, bien e utilidad de este comun  
Dixeron que para dar satisfacion ala orden comunicada por el  
S. Consejo e Real cedula e mandada e la superioridad por mano

X



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS NOVENTA Y DOS

El Sr. Intendente para que se remitan a quella Capital  
Mii Dorados Noventa y seis. que se suplió la tal  
Renta de Correos y corresponden pagar a esta Villa, y al mismo  
tiempo todo el sobrante de Propios para las obras de la  
H. Audiencia de Caracas, se han acordado ya acordaron  
se remitan se remite luego a la tesoreria y en la manera prece-  
dida en dicha Orden Superior de expresado Mii Dorados  
Noventa y seis. que se librasen contra sus fondos  
publicos para que se entreguen a Nicolas Alva Sordico  
Revisor que lo conduca a dicha Ciudad. Y para liquidar  
el sobrante hauiendo comparecido el Sr. y Propios en  
este acto resulta con presencia de los papels y libran-  
tos que tiene en su poder que aun sin descontar seiscientos  
Cinquenta y un rs. que segun las ultimas Cuentas hai en  
primero concubuyense apenas quidan unos ochocientos  
y tantos rs. se pague de pago dicho Mii Dorados noventa  
y seis el Correo; Mapeo se que aunque dicha cano-  
dad que hai en primero concubuyense cubiere en  
dinero se pague en pago de dicho Sr. no se podria remi-  
tir estando como esta y a pena cumplirse el primer ca-  
so se esta en que es indispensable satisfacer



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de las dependencias de suya avaluado, lo que se comen-  
ponda y tengan averiguado, y a ello se cursen los papeles  
papeles e veredas tenidos e papel llamado de Suministro e  
nientos en consueña, que los primeros años que hanse  
cuenta el Caudal con. en su sea el dicho May. no se  
sea hasta fin de año o principio del veniente también  
en acordaban y acordaron que al oficio que se para por  
el conde adicho y. Conregida y executa en con ansia por  
al cumplim<sup>to</sup> el plazo señalado acompañen un. q.  
acredite el estado actual de los propios, y lo firmaron  
los que suscriben y el q. no lo señala como acostumbra a q.  
do se =

El Marq. Vives de Villanueva Duero

Don Juan Gonzalez Barrolomechaves  
Pedrosal  
Ignacio Cana  
+ Andres macario  
Matheo Albar  
Alonso pernacq Manuel mesa  
Juan Albar  
Mora  
Antoni.

Demian Zamora

Agg. En la Villa de Villanueva el mes de mayo a trece de

Abuel xmit Lerejena Novena yds: Etc  
 Juncoy todos los v. Juicia Cabiles y Regim. y  
 cura Nula Excepto Juan Frealy y Gadox que  
 no ha comparecido por su ausencia, por el v.  
 Marg: Vuido y Villanuba y Duero No. ord.  
 y primer voto por su estado Noble se expu-  
 so, esta la Camareria para Caense, la fuer-  
 te publica en explorable termino. las sali-  
 das el Pueblo y Calle inmanuable por  
 falta de emprendado para que el Ayuntamiento  
 acuerde lo que tenga por conveniente para el  
 xmedio estado: Y por dichos v. entendidos di-  
 xeron no hai dineros de Propios sobrantes  
 para hacer dichas obras, ni allar arbitrio  
 que conveniente sea. Ni lo acordaron y  
 firmaron cada uno como acostumbra a g.

El Marg Vuido y Villanuba y Duero

Dn Juan Cruzada y  
 Dn Pedro y Jonacio Canas  
 Dn Alonso Perinacho  
 Dn Bartolome Traves  
 Dn Matheo Albas  
 Dn Manuel Mesa  
 Dn Juan Alvarez  
 Dn Alonso Perinacho  
 Dn Damian Zamora  
 Ag. el Ayuntamiento  
 En la Villa de Villanuba el ...

a cañon e Julio mil de los Noventa y dos años: Estando  
Junio de 15. de Ayuntam<sup>to</sup> que aboys firmaron y firmala  
ran como acordambon, se dio cuenta de las ordenes que lle-  
garon a esta Villa el 5. de Mayo e de las ordenes  
el conueniente mes, Klavioy aque conueno se ocha dia se Kri-  
tan ala Tesoreria e Egencia de dicha Ciudad e de las ordenes  
quacionit o cho ciego Venice y quatro en y ordenes que  
quidaron Libranes e Existencias en Arca en las ultimas  
Cuencos e Propio el año de noventa y uno, y un con mil  
sete. Kenta y seis y diez y ocho mas, Klavioy e prim.  
Contribuyentes que quidaron en las mismas Cuencos, e en  
e Venia dia hacienda e Propio e las personas q.  
lo seban, y por dicho 15. de Mayo y enandioy dichas  
ordenes, con las ordenes que en el mismo dia llegaron el  
mismo 15. de Mayo que todo e hicieron presentes  
Dijeron: Que el presente es. ponga becaim. e lo  
gato y partidas dadas por el conueniente que se han  
hecho e lo Caudal e Propio que existian en estas  
en las ultimas Cuencos dadas en la Contad. e en no-  
vencia, y e uno y otro resultara con evidencia, no  
solo que no existia un mes, sino que lo Propio euan  
empañado, y que ni aun lo existencia e lo resultara por  
mas no euan pagado, como e biera, por falta de au-  
dal. Los obras p. la villa e la villa medida, euan abar un  
donde e lo preciso de pago, como son los obras e un



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

En la Cameraria, la Caxel, el Compedora  
y en las calles, salidos el Pueblo, y un Archivo, pa-  
ra recoger los papeles de la Villa, por lo que ha sido  
en este tratado de este asunto, y con arreglo a la orden  
de don Xpoual proprio para lo acordaron a hazer  
toda presencia al Sr. Marq. de Villanueva, Incomendado  
de este Exercicio y Provincia para que susd. tome la  
providencia que en Villa espera en justicia.  
Con lo que se concluo este asunto, se fue a el

por don Juan de Villanueva de Duero Donacio Canedo  
Barcelomechaves  
Fernandez

Matheo Albar  
donal e don + don Manuel de Juan  
reales

Arcebis.  
Damian Zamora

19  
Agg. h En la Villa de Villanueva el primero de agosto  
Julio de mil setecientos noventa y dos. Etano Jurado



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Los <sup>res</sup> que componen esta Ayuntamiento con su Ayuntamiento  
los Diputados y Sindico el comun por el Sr. Marques  
Duos de Villanueva de Duero Alc. ordin. por su Real c. ro-  
ble, y Presidente de el se expuso: que esta Villa a ciertos  
y esta expuesta a padecer sus vecinos sobre Ambros  
y comprar el san por precios excesivos a el arbitrio de  
los vendedores quienes no se pueden fijar precios porque  
ninguna obligacion los comitecia al Senado, y unica-  
mente el lucro sin tasa que no se le puede poner y  
condure a esta execucion, la falta de agua en el vecin-  
dario lo imposible de las molindas por falta de agua  
de aguas a pocos a el vecindario en algunos o caso-  
nes en necesidades extrema, y probablen. amenara la  
misma, para evitarla, se proponen al Ayuntamiento los  
medios que cada uno de los que le componen libremente  
que convenientemente aplicaren el peor mal, y el la peor  
consecuencia. Por dicho Sr. entendido lo expuesto  
Dixeron los Sindico y Diputados de este comun expon-  
dian por escrito lo que les pareciere mas util au co-  
mun <sup>en este punto</sup>, Por dicho Sr. Marques se mando  
que para el Domingo proximo se vuelva a su

tan el Ayuntamiento para examinar lo comen-  
tente. Con lo que se condujo este suceso que  
firmaron lo que sigue, y el que sus señas  
no acortumbra e quod se =

Al Marq. Duques de Villanueva  
e Duques de Barredomedros  
e Ignacio Cano

Alonso Perinche  
Juan Alvarez, Mateo Albar  
Moreno

Manuel mesa  
Andres Macario

Anterm.  
Damian Tamora

Agg.

En la Villa de Villanueva el primero de octubre de  
Año de mil e ccc. Noventa e dos, los señores Marques  
Duques de Villanueva e Duques de Barredomedros  
de Noble, y Cant. e Chanc. de Oviedo por el qual  
Alonso Manera, Jeph. Sanchez, Jeph. Riquelme, Man.  
Mesa sus Sindios gral, Andres Macario y Juan  
Albar, Moreno Diputados, y Mateo Albar sindios  
Personeros, sacados a concurrencia Ignacio Cano Regidor  
por el dho. ayuntamiento, y si Juan de Alay el dho. Regidor  
que acaba e entran a cada un año, congregados como  
lo han de sus señas e se junta para tratar

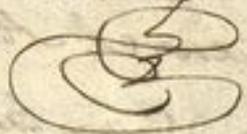
POAMEX

lo mas conbeniente al comun de estos Vecinos, por  
 dicho y se acordo. Que hauiendo reparado el sitio  
 de Salinas, la parte de Valdivia que corresponde a el  
 por tocante este año y by tray que esta en posesion el  
 Vecindario, y hauiendo hecho la indispensable lim-  
 pia de Erucias y que resultan las Nocheas en el  
 Varbecho, acordaron por en los reparadores, Agustin  
 Perez, y Juan Lario Cuella, con los Regidores, Don Juan  
 Perez, y Juan Beale, y los Indios Man. Mera, y  
 Matheo Alba general y Seniores a el R. C. de  
 C. M. que hanan con la misma Exactitud, y enan-  
 pancia adbinieren algunos y para para Ruedi-  
 arlos, y eno encontaron se determinara de ay y  
 ora por pregon publico la noche antecedente pa-  
 ra que man dichas Nocheas. C. M. que se con-  
 cluisa esta Acuerdo que fimo el que supo y el  
 que no lo temalo como acorumbra y que se fice =

El Marg, Divo, de

Villanueva de Duero

Bartolomechaves



Alonso Perinac

Andres Macarro

Juan Alvarez

Morera

Manuel Mera

Matheo Alba

Antem.

Damian Tamora



POAMEX

LEONARDO



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

Año  
Agg.

En la Villa de Villanueva el primero a nueve  
de Agosto del año de setenta y dos: Los señores Juan  
García y Villanueva de Duero, <sup>me</sup> <sup>re</sup>  
Chancero de ordinario por ambos escuderos Juan Pedro  
Ley, Alonso León de Mancera, José de Espinoza,  
y Manuel Mesa por síndico general  
y Andrés Macarros Diputados del común, a quien  
no ha concusido Francisco Cano fernán por  
estar ausente de esta villa, cuando juraron y  
congregados dijeron: Que respecto a la mi-  
seria del año, los Cuentos Caudales que se han  
en el Arca del Sr. Don Juan de Sotomayor, Cuyo Depositario  
nombrado por dicho Sr. aborador <sup>re</sup> quanto es  
dable, vive y tiene el Arca en su Deposito en  
la Calle encusada, Cuyas llaves caen a los  
Cercados, y por esta razón expuesta a la  
contingencia de un hurto o mal hecho  
que lo toben, y así mismo como nominados  
el Depositario por este hecho o el de no haber  
avisado al Honorario de dicha Arca haber



Francisco y Josef Sanchez Perez con Augustin Perez  
Juan Lario Cuello por sus nombrados para el  
Honorim. de las Rodeas y Barbecho, y dijeron  
de haverlos visto con el mayor cuidado, y  
atencion, las allan preparadas y dispuestas  
para que se les pueda dar fuego sin riesgo  
alguno; y para evitar el mal Ruido de las  
pueda sobre venir; sus mds. y apuntam.<sup>to</sup>

Acordaron que en el dia de mañana concuerden  
todas las Labradas y Embarcos a hacer el  
Ruento el fijo, y a quemar el dia sig. di-  
chas Rodeas, todo lo que se hara a cuenta  
los interesados por publica preposicion  
endo a el que no concuerden con a biniera  
en lo dispuesto a lo que correspondia en dho. Asi  
lo acordaron y firmaron los y. sacien y el que  
no lo tenia como acordado y que se

El Marq. Duero, de  
Villanueva de Duero

Barcelonachaves

+

Alonso Perin

Juan Albornoz  
Mora

+

FOAMEX

TE EXPRIMIR

Ju<sup>n</sup> Lanu<sup>o</sup>

Andres Macarro

Matheo <sup>cuello</sup> ~~Albo~~

Manuel Mesa

H

Antoni

Damian Zamora

D<sup>o</sup> se To el cor. que por Miguel Mollera por justicia de  
esta villa se pregona en los rios acostumbrados y el d<sup>o</sup> de  
convenio el Aguero ancederai y para que conia lo por  
es por d<sup>o</sup> Villanueva el xeno dicho dia me y anceder  
dicho Aguero dicho =

Damian Zamora

testim. el Tombrani. e }  
Sub. M<sup>e</sup> mason

D<sup>a</sup> Maria Luisa Centurion y Relato, Arroyo fernandez  
de Cordoba, Carrillo de Albornoz, Candera, Lopez e Ayala  
Portocarrero, Orsino, Mendosa, y Zapata, Manguera e  
Villena y Europa e Villanueva el xeno e Bedmar, e  
Moya e Aguilan e Camps e la Elvira, y e Arucas  
en Portugal e Alameda, e Laula Bibola, Monce de Bay  
y la Alameda, e Noguera, y Caravola, Duquesa e Escalona,  
Condesa e S. Esteban e Forman, y e fuer valida  
e Lavareda, y e Nigüena, e Alomenax, Casapalmo  
e Sanonaxorta, Elda y Anna, Lenora e Barajas, e la  
villa e Maron, e el Ciras e Villenias, Villas e  
Tumilla, e Almaranon, e Triguera e Exon, e tr



Teiute maraueois.



DELLO QVARTO, VEINTE MARCA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

pla, Coloy y Alonda, e Alcalá el Rio Júcar con  
su Puerto Seco, e la Ciudad de Logroño, e Belmonte  
e garganta la Olla, e una e Campo, y puebles  
de sus Comprehensiones, y e las Villas e Santallanad  
toranzo, Val e Ypuña, Puebla, Val e Sanvicente  
Risnana, Tudanca, Ordeson, y Orma e Erano, y e  
los Alfores la Mesa y nueva, Santa Eadea, Suedes, Pu  
brai, Baicia, Bransera, y Pueblo que componen  
e las Villas e Puzayo, Traa, Villanueva e España  
e Caste, e las e Texera, Orsa, Lillo, Huera, Hu  
man, Guadamua, las Toradas, y Pefas, e las Villas y  
fortaleras e Toroson e Velaso, Puebla, Salome  
zo, Alcovenda, Juenaduerna, San Agustin, Pedrozuela  
e los montes e los Bombos, e las Villas e Petrel  
Ciguera y Malon: e los lugares e Pomezua, Siles  
Palmera Salinas, y Albeta, y e la Villa y Baronia  
e Almedivar. En Ouides el Rey general que anda  
y Pontura Espe, En el Num e cita Villa, y e  
Penas e Camara el Reyno ocupado en veina e Di  
ciembre el año de mil setecientos y tres, y en con  
sigo e en absoluto, y sin limitacion de tiempo, se

validado algunas veces, y la ultima en diez y ocho  
de Julio de mil setecientos ochenta y cinco.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

del Rey. En virtud de uno de Diciembre el  
mismo (de que el infrascripto Secretario de la casa  
certifica) me sigue dado el Excmo. Sr. D.  
Felipe Lopez Pacheco Arceña Vizor y Portocarrero.  
Urnique y Benavides. La Cueva. Cabrera  
y Sobadilla mi Marido. Marques. Duque  
Conde y Señor de dichos títulos. Grande de Espa-  
ña de primera clase. Excmo. Mayor de los Privi-  
legios y Confirmaciones de los Reynos de Castilla  
Chanciller y Pregonero Mayor de los mismos. El  
Aragon y Valencia; Alcalde Mayor por persona  
de la Ciudad de Sevilla; Alguacil Mayor de la  
Imperial Ciudad Toledo; Aljorax Mayor. El  
de Malaga Señor del Aljorax Mayor de las  
Villas de Exepa y Pedrera Patrono unico de  
las insignias Colegiales de Aguilar de Campo y  
Belmonte; y General de todas las Iglesias Con-  
ventos y Obispos del Estado de Exepa con  
su Señorio Espiritual y Temporal; del insignia

Colegio mayor de San Clemente de los Espa-  
noles de la Ciudad de Salamanca. La Capilla  
de Nuestra Señora de la Piedad en la  
Maxima de Calle Preyn de Cerdena  
del Real Hospital de Peregrinos de la  
Ciudad de Logoria. Caballero del topon  
de Oro. y San Cans de la Real de  
quida Orden de Carlos III. Comendador  
de las Encomiendas de los Santos de Magno  
na. Corral de Monasterios y Villa Nueva  
de la fuente en la Orden de Santiago.  
Comendador General de los Reales Exercios.  
Cavallero y Ballenero Mayor. C. T. M.  
y su Genral Nombre de Camara con  
Exercicio p. el Gobierno y maor de  
su Estado y los mios con facultad de qui-  
rar. y poner a mi arbitrio Administradores  
Alcaldes de Camillos. y Casas fuertes nomb-  
rar. Correjidores. Gobernadores. Alcaldes  
Mayores. hacer Elecciones y Justicia. y todo  
lo demas q. conserpense al buen gobiern  
no de ellos. JAMEX  
Por quanto en el dia veinte y ocho de Abril

El presente año. Cumple su sesenio D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> <sup>60</sup>  
Gonzales Pedraza en la Alcaldia Mayor de  
Dillamueba. El Trece Combienno nombra  
personas de leuadad. En quise conuian  
la Calidad de Sinequidad y Suficiencia cony  
pondientes informados de que ena y de las demas  
Circunancias que se requieren tener en  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Torres Sanchez. P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Clo  
reales Consejo. de liso y nombro p<sup>o</sup> Alcalde  
Mayor. Ha expresado D<sup>o</sup> Dillamue.  
El Trece en cuya virtud conozerij de  
todas las Causas Civiles y Criminales q<sup>o</sup>  
enon pendientes. y se p<sup>o</sup>car asi a Pedim.  
Aparte como el Oficio sentenciamos las Cor  
forme adio. y sejer el P<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Imando  
aloy Alcaldes Ordinarios. y Capitulares. E  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> que presentados conera mi Pro  
vision y haciendo el Juram<sup>o</sup> necesario ad  
mirar al proferencia el liado empleo con  
la obligacion de pagar las correspondi  
entes fianzas en el termino que se preve  
ene p<sup>o</sup> la Ley Real guardamos asimismo  
todas las honrras y preeminencias q<sup>o</sup> otom



Veinte maraucos.



ELLO QVARTO, VEINTE MARAUCOS,  
EDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS.

Yo Juan y acudientes con los D<sup>os</sup> y  
Melum q<sup>o</sup> han gozado y gozaran  
pues p<sup>o</sup> todo ello y que sea satisfaga  
p<sup>o</sup> el Administrador de Rentas de la Caya  
quanto a cargo de cada un<sup>o</sup> que o sea  
de Salario en cada un año manre expe  
dir el presente firmado en mano sellado  
con el Sello de mis Armas, y referendado  
El infrascrito mi Escribano de qual tenore  
La Razon competente p<sup>o</sup> el Comandante q<sup>o</sup>  
Uladid, a veinte y tres de Mayo de mil  
setecientos noventa y dos; Salamanca. La  
Uladid de en esta: Por mandado de S. M.  
mi Señora = Vicente Pablo Tor. Requien  
do = como Razon Juan Pena y Melas  
que = D. C. Nombre a D. José Sanchez  
figuerola p<sup>o</sup> Alcaide Mayor de la P. de  
Valladolid el presente

Yo  
Dorador

En las P. de Valladolid el día  
diez de Agosto de mil setecientos

Yo = como de mi señoría =



SEDE INTERDIO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOCE.

Notencia de Erando Juntos y Congregados  
precedida Citacion antecedente lo Señor. D. Juan  
de Quevedo y Quimano Cavallero El Abito  
D. Juan Juan no Profeso Marques Duque de  
Y nueva El Nuevo Alcalde Ordinario p. su  
Erando noble Don Lorenzo Stavez p. el  
Erando General Ygnacio Cano Ferrnandez  
Y Juan Peales Regidor por el Erando  
Noble endeposito. Donp Sanchez Peña  
La Sento Peinado Regidor por el Erando  
do Ferrnandez Manuel Mesa por el Erando  
dico D. Anxo Macarros Y Juan Albaro  
Moxera) diputada el Comun. Y Matheo  
Alba Simio Penonero todo Justicia con  
vildo Y veim<sup>os</sup> en Erando Salas Capitulo  
rey. se presento el Notario m. Elcañ  
El Mayor Alvar. que antecede Utra  
do en favor el Dia. D. Donp Sanchez  
figueras Abogado de los R. Consejo p. su

Excentrismo de la Marquesa de Alena y  
de escrupulos de Misioneros. Y dicho se  
nono vino y enterrado dixeran quando  
Cump. Segura y lomo en la separacion y  
habiendo unanimemente convenido con las expre-  
sadas y dadas precedida la correspondencia  
Terremoto de Emilio de Nefanda al Sr. D. Don  
Sancho Figueroa y Obispo el Juramento. Correspon-  
dencia fidelidad, creyendo. Seldis la forense  
El Malde Mayor de la Dna. Señora. Jentando  
Se. en el año. Lugar que se correspondo  
al ejemplo la de como y habiendos. quera  
y pacificam. Sincomradar. Memoria al  
quero Vaso de qual. Oficio Cump. Cor-  
raspianca de Privilegio la Ley y demas de  
Substancia. Con lo q. Alon. Cui. era cura de  
firmacion. Dna. S. Conel. S. a posesion  
do lo que. Es. de me. Ayuntamiento  
nuevas. Senas. de. = adicho S.  
Marquesa Maria. Sepompa. Terri. El nom-  
bram. Tenia. Porcion. en el. Sitio. Calu-  
crado y sedenel. ha. Original. = El Man-  
ques. Dudo. Sr. nueva. El. Otero =  
Dante. Otero. = Ygnacio. Cano =

REPRODUCCION  
FOAMEX  
DE BARRIO

Monse Peinado = t. O = J. de M. Macario = J. de

Alonso Moxera = Maestro Alvaro Manuel

Utrera = Licenciado D. J. de Sanchez Niquencia

Intendi. Damian Zamora

Valencia y Verdadero y con licencia del Comel Nombroam.

y posesion original ady moxera. en fidei comiso y cumpli

ento con lomanada lo signo y fiamos en cras. E

Villanueva El Fresno. a veinte dias del mes de Agosto

de mil noventa y noventa y dos =

Entertim y Verdad

Damian Zamora



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Breve noticia de la enseñanza que se dará a la  
Juventud en el Colegio de S.<sup>m</sup> Pedro de la Villa de Cáceres  
de los requisitos para ser admitidos Colegiales Porcionistas.

Ordenado el Supremo. Cons.<sup>o</sup> de Castilla del  
estado en que se hallara el Colegio de S.<sup>m</sup> Pedro de la  
Villa de Cáceres, en cargo en 2.<sup>o</sup> de Octubre de 1701  
al Sr. D. Juan Antonio Alon del mismo Cons.<sup>o</sup> con  
antigüedad en el y D.<sup>o</sup> de la Real Audiencia de  
Extremadura, que con acuerdo del Sr. D. Juan  
Alvarez de Castro, actual Obispo de Coria tomase  
las providencias mas conducentes para perfeccionar  
el establecim.<sup>to</sup> del referido Colegio; y en su cumplim.<sup>to</sup>  
dispuso desde luego, que con la ordenanza de S.<sup>m</sup> Fernando  
ya establecida en el, se principiaren los cursos de  
Filosofia, Mathematicas, y Teologia, los q.<sup>ue</sup> con nota  
no aprovecham.<sup>to</sup> se concluyeran en el presente año  
de 1722. Esta misma ordenanza se dará en los

siguientes años escolares, continuando dho. cursos y  
para proporcionar a la juventud estudiosa una com-  
pleta instruccion, se principiara en el presente año  
de 22 otro curso de Filosofia, otro de Mathematicas  
y otro de Teologia moral.

Serán públicos esos estudios, y principiaron  
en el mes de Octubre. Ninguno será admitido sin  
la aprobación de S.<sup>m</sup> Fernando q.<sup>ue</sup> a estudio de Filosofia  
se ha habilitacion de las correspond.<sup>tes</sup> matriculas  
de el de Teologia. A otras aulas asistirán con

POAMEX EXTREMADURA  
libro de Dho. Lorenzo de Maldonado, y sembrando

vestido talar y sombrero de tres picos, y  
á las de gramática y Mathematicas con qual-  
quier estudio de donde para q. puedan apre-  
ndiéndose de estas los artesanos.

Ingreso.

Los que desearan ser admitidos Colegiales  
Porcionistas han de ser legítimos de honrada  
honesta familia sin nota de infamia; y  
que los Nobles sean recibidos con el debido ap-  
to no será necesaria la calidad de Noble.  
No han de exceder la edad de catorce años  
y para que puedan tomarse los informes con-  
spondentes sobre estas circunstancias deberán dirigi-  
gir con anticipación sus memoriales á  
G. P. Q. D. G.

Equipaje

El Colegial al ingreso deberá presen-  
tar al Viri-Pedro del Colegio un cubierto de  
su cuchillo, quatro toallas de mango, seis  
servilletas y dos paños para mudanza de ropas  
quatro Sabanas, quatro faldas liras, una ma-  
ta un Sobro. Cama, dos Colchones, dos almohadas  
y un catre; seis pares de Calzas, otros seis  
de medias negras dos casacas de dormir, dos  
pares de calzoncillos y sus Camisas, quatro  
pares blancos de hilo p. dormir, y seis Paños  
blancos p. el bolsillo; una muy buena casaca con  
llave y el tapete correspondiente dos Pallas, tinta  
salvadera, y betón con sus espátulas, un

ville, un pume y un Escarpador, un Baul, y los  
herramientas necesarias para la facultad de Chi de esta  
Diar. Garganara arimmo quarenta r. v. para  
la Libreria del Colegio.

Quinto de  
a Colegial. Para tambien programar adho Vice Pres  
por el uso de Colegial. Para un manco pa  
lar de Para daro de la fabrica de la  
pana, sea encarnada de Lila. Bonda. Mapa  
cabron. y acabo negro con una azul, y para  
dentro de una un Banderon cerrado de  
Para un man de Llanillas.

Solo trinitaria. La Hora. Doctrina  
Criminal, Laminada, Filosofia, Mathematicas  
teologia Scholastica Dogmatica y Moral; y en  
lo Subasivo se establecieron otros estudios.

Se le dispensara de la mañana, se  
horas Nabanon y arribaran a media, despues estudio  
y desayuno hasta las ocho; desde esa hora  
hasta las diez estudian con repetición de au  
tas, a las doce se pasara a comer, y desp.  
decomaran hasta las dos, a cuya hora  
empezara la ensenanza hasta las cinco;  
desde esa hora las seis merienda y reno;  
desde las seis hasta las ocho estudio; a las ocho  
Rosario y examen de conciencia desp.  
del qual iran a cenar, y tendran quieto hasta  
las diez, q. se pasara a silencio y Retiro.

Acroylim. } Se lavaran todos los dias, se mudaran  
Pieza } la ropa blanca todas las semanas, y se  
} lavara el obo en otros dias. Se le hara  
} rebantara la carne todos los dias. Se le  
} barrera todas las semanas el quarto y dor  
} mitorio y se le lavara la Ropa sucia

Comida } Se le dara almuerzo de randa cali  
asistencia } te variando la calidad y el modo; al medio  
} dia sopa diferenciada, Suckero compuesto de  
} Pata, Carne, tocino, Chorizo, y Jaibon  
} con la verdura correspondiente <sup>de</sup> principio y pro  
} mo; a la merienda fruta fresca, seca o que  
} y a la cena ensalada, guisado y postre. Se  
} le asistira con medico, Cirujano, Barbero  
} Botica

Pension anual. Decretas los Colegiales q. su asistencia  
} uno r. diario y doce fanegas de trigo paga  
} dos por tercio anticipados, y en el tiempo de  
} vacaciones el q. no quisiere residir en el Co  
} legio sin incurrir la contribucion de las doce  
} fanegas de trigo pagara dos r. diarios.

Muy Sr. mio: Para q. la Provincia de  
Extremadura pueda aprovecharse de la educa-  
cion y estudios q. se han establecido en el Co-  
legio de la presente Villa, remito á V. M. la adun-  
ta instruccion de acuerdo con el Illmo. Sr.  
actual Obispo de Soria; y luego q. la reciba,  
dispondra se lea en Ayuntamiento pleno con ausen-  
tencia de los Diputados y Syndicos, y la  
colocara en el Archivo para q. custodiandose  
en él, se manifieste á quantos suetos qui-  
sieren entenderse de su contenido: Y de ha-  
verse asi cumplido, espero me dara V. M. aviso.

Dios etc. á V. M. d. Sacres á 18 de  
Set. de 1592

D. L. m. de V. M.  
su mar. ar. sero.

Amias Grom

M. Sr. Alc. m. de Villanueva del Fresno.

tribado dho terreno de malezandose, y sembrandose

Agg. do/ <sup>o</sup> C. n. l. de la de Villanueva del Fresno a



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Eigual mente aunque no tan multos se en  
Cuenca la Dehesa tambien de eras, propios de la  
muda Baldeuerrazo de forma que siendo su  
Cotension de dos leguas en circuito tierra Arrius  
mo util que la America padece ena Ycaudaxio Los  
Perjuicios que se defen comexan de un terreno tan  
Cienso Pollaco de Encinas en que abrizan sortienem  
Crian y engordan sus Ganados dhas. vez. en un nu  
mero Coxas, y sintenex otro asilo terreno de pro  
pios pueden Duplicadament en el numero de gana  
do hacerse cuando de maderadas una y otra; Tama  
to abundamencas se beneficiaran eras veneficios si de  
pues de desmonuare dhas. terrenos de las Caxperadas  
Matac inutilen, y Limpando dhas Encinas y Chaparras  
Se sembraran de trigo Cebada y otros Granos Conduen  
tes al terreno por dhas. vez. con aquella igualdad de vi  
da cuya sembrante deve hacerse en el todo de dha  
Dehesa en el proximo Año de noventa y tres, y  
en la de Baldeuerrazo, por mudas en los dhas. Sig.<sup>tes</sup>  
de Noventa y quatro y noventa y cinco, y assi  
subsiguente En los años posteriores, mediando de

Nuestro cada oja de Descanso seis años en que puede  
aber buetto acrisar nuebas malezas, lo qual propuesto por  
los Sres. Sindicos y Diputados de este Comun Conpue  
xon los cinco dhas Sres que componen este Ayuntamiento que  
sin embargo de ser notorio quanto refieren los Caballe  
ros Diputados y Sindicos Cuid. soliciud en Junta, y de  
que desde luego se acuerde Ayuntamiento, y para los  
finis que combengan azer ena soliciud por Memorial  
a este Reverido Ayuntamiento, y se les dé con caso q. lo voluieren  
testim. en este caso o en lo suenito Jurificando con Labra  
dores y Ganaderos el relato que de ser conpue y en su  
brina se decretara lo demas que haia Lugar; Asimismo  
mo se acuerda se repare la pared del Zerbudo de la de  
henia por los raios que se halla ruinosa o devexionada por  
Peora de Villa entre los Labradores aqui ena resulta el  
maior beneficio para su Ganado y Labor.

Asimismo acordaron sus P.<sup>as</sup> y segun los persuuioy  
de que se hallan ena eligeniados se pueden oxifinar suenar los  
Ganados durmiendo en masadas de terreno; al cenaxo de los  
Sombrados que se hallan de ocupados aquellos, saliendo de  
noche algunas Puntas de dhas Ganados a los sembrados lo q.  
fizen ena adormir los ganados para no dañar el dia del S.<sup>o</sup>



Teiute marapeois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS NOVENTA Y DOS.

J. N. Andres proximo f. desde enca En abelana e  
segundara la Corumbre si los auy anu exorios. Asi  
lo acordaron y firmaron los J. res q. supieron y los q.  
no lo venaloron como acostumbram de que No el

Cum dos fee =

Mano de *Mano de*  
*Jose Sanchez Villamora de Dueso*

*Ignacio Cana*

*Bartholome Chaves*

*Alonso Jimenez*

*Andres Macarro*

*Juan Alcazar*

*Manuel mesa*

*Matheo Albar*

*Antoni*

*Damian Zamora*

Ornati: Acordaron y Dieron los J. res que haviendose hecho no

torio en enca Auniamienas oficio del Sr. Incaencas  
Enal de Exro y Prov. a comunicado al Sr. Comision de la

POAMEX  
Caldad de Badajoz con Jha. de diez y seis reales



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

proprio pardo comunicado aennal<sup>a</sup> por Despacho en quince  
del Corriencia enque remandado que aviendo con cumplido  
los tres term<sup>s</sup> comosidos para el pago de lo que se crubiere  
deviendo Apropion y Arbitrio por primeros y segundos con  
tribuciones, y que con conveniencia han devido crubiere  
Para compensar a los Deudores que han tenido Turca  
Causa para no pagar subronos con lo demas q<sup>e</sup> en el se coo  
prios mandaron Jho<sup>nes</sup> Seremica el term<sup>s</sup> que se pide con  
Expreion del porque no se arremiado canadas alguna  
de los sobrantes de Propios que quedaron en las guenas de la  
parado de Nobenaa y uno, como tambien de los Platos que se  
dian comosido a los Deudores, quanto se ha cobrado de los  
Presubieros y Endhas guenas, y quanto si a des cubieros. Y por  
quanto debe comas en la Cribania de Aruniam<sup>to</sup> de  
Cribia si tiene empeños por Nditos de Censos vobros mo  
vidos de Nclacion Apropion y arbitrio seremica otro  
term<sup>s</sup> de los que sean ofe deo habidos para Cum  
plir con  otro orden q<sup>e</sup> se recibio de Jho<sup>nes</sup> Seremica en

El expresado dia queme dixi pender por el Correo  
mas proximo Teruifucados en luego a mano del  
Referido Sr. Corredor desta ciudad de Badajoz.  
Con lo q. se concluo en el Ag.º q. firmaron dho.  
Sres. los q. saben, y elquero lo venido como acostum

bra. Yo q. de doy fee = El Marq.º Duque de  
Villanueva de Duero

Jos.º de San  
Bartolome Chaves  
Donacio Cano Alonso Perinaco  
Fernandez Andres Macario  
Juan Abares

Moises Manuel Mesa  
Mateo Abaz

Damian Tamora

En esta presente y veinti y uno del corriente mes se  
Remitieron por el Correo Teruifucados los dos testim.  
que remandan en el Ag.º de conceder el dizeido al  
Sr. D. Manuel Laguna y Masero Corredor unico  
de la ciudad de Badajoz, para q. conuse lo  
poner por fee y dilig.ª Villan.ª del Terno y Noble  
veinti y uno del corriente Robenaca y do.º =

Tamora

Ag.º de Enlaxilla de Villanueva del Terno a veinte

24  
y sea en Nbre de mil haciendas Robenau y  
tando los ptes que componen el Auniam<sup>to</sup> con los An  
duos y Diputados Junos para tratar lo mas Util y con  
beniencia Alverbio de ambas Magestades por el v. Man  
gues Juudo de Millan de Duero Ali. ordinario suprimen  
boto Sepropuro haben que se sobre lavencia vna peda  
zo de Paraido de los q se han Escurado en el ptes año  
para el Aprobetamiento comun y para saber el esta  
do Culidad y circunstancias conq se formo el acuerdo  
de haerlos y Repararlos selexion los Ag<sup>dos</sup> Cele  
brado En el punto, y como en ellos no se pudiese  
semejante venia ni concediese trato el Auniamien  
to el modo mas combeniente a guisa de Dudas y Dis  
putas En lo suso dho que Vista de esta Memoria  
M<sup>ra</sup>: Traxo de una conformidad acordada no  
se queda en manera alguna vender en el todo ni en  
parte Cosa alguna de los Paraidos, ni trasparar el  
Aprobetam<sup>to</sup> pues cada uno a quien le oye loade dispu  
tar Amenos q no se conformen antes de enaxa Apro  
betarlo En troca la suena como suele acontecer p<sup>r</sup>  
la Utilidad q se sigue en in vnor Auniam<sup>to</sup>  
y otros Actos q se haxen en contrario



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

no ad tener Efecao. Con lo q se conduio erae  
Ag<sup>do</sup> que firmaron sus rros los q supieren y  
El que no lo seralo como acorrumbra, sigue Do<sup>g</sup>

fee=  
Figueroa  
*[Signature]*

El Marq, Duca de  
Villanueva, de Guero  
*[Signature]*

Manuel mesa Anam.

Andres macarro

Propuesta e Oficial  
e Nunciado para el  
Año que viene e 93.

Damian Zamora  
En la villa de Villanueva

el primero a diez e Doxiembre e mil setez  
e noventa y dos: Estando juntos y congrega-  
dos en estas Salas Capitulares precedida  
citacion antecedien para el efecto que se hara  
mencion lo v. dia Do<sup>g</sup> Don Josef Sanchez  
Figueroa Abogado de los R<sup>os</sup> como el Ma<sup>o</sup>  
Don Fran<sup>co</sup> de Pineda y Guanaio Alaroz y Guad<sup>o</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

de Villanueva de Duero y Barcelome de Chaves  
Abte. examinador por ambos reinos Ignacio Cano Tex  
nandea y Juan de Regidorez por el estado noble  
en Deposito Alonso Peinado Marmena y Josef Iñez  
Perez Acordorez por el estado Real y Man<sup>l</sup> De  
viera Prox. sindico Real todo Jurado Cabildo y  
Reyno con voz y voto en el para tratar y conferir  
las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades  
y Especialm<sup>te</sup> para proponer personas dobles que  
suxtan los Empleos de Abundancia el año quebie  
re veveacienas Robena y tres a la Coma Pa  
Marquesa de Illena y D<sup>ca</sup> de la Duena de la Tria  
D<sup>ca</sup> de la Afir ex<sup>ta</sup> Elisa tan que fuere de su Agxa  
Do y procediendo a ello lo Ccuraron en la forma

Sig<sup>ta</sup>

El Sr. Marques D<sup>no</sup> de Villanueva de Duero, Abte.  
de primer voto por el Estado Noble proprio (abi-  
endo anax manifestado los sucesos que ade nombra  
para sitienen tachas las Caxongan los demas p<sup>res</sup> pa  
nombra otros en lugar de las que las tengan y di

viendo todos los Individuos q. componen esta  
 Armaam<sup>to</sup> que en el dho nombramiento q.  
 les a manifestado y aqui conuena no a les ope  
 ce cosa Reparo y que si lo hubiere se manifes  
 tara en tpo y lo fueren en a forma sig<sup>te</sup>  
 Para Alc. de primer voto en Deposito por el estado  
 de Nijos dalgo a Alonso Rodrig<sup>z</sup> Lozano, y  
 Andres Tomasa ocaso  
 Para Alc. del estado Exal a Josef de Luna y  
 Juan Cuero  
 Para primer Regidor por el estado Noble en  
 Deposito a Inaquin Cuello,  
~~Para seg<sup>do</sup> por el mismo estado en Deposito~~  
 a Fran<sup>co</sup> Carrascal  
 Para seg<sup>do</sup> Regidor por el estado <sup>mismo estado en deposito</sup> Exal a  
 Manuel Borrallo,  
~~Para seg<sup>do</sup> Regidor por el mismo estado en deposito~~  
 a Alonso Lixio  
 Para primer Regidor por el estado Exal a Fran  
 Dian y Manuel Luis Lopez  
 Para seg<sup>do</sup> Regidor por el mismo estado a  
 Fran<sup>co</sup> Nabarro y Fran<sup>co</sup> Nexo  
 Para prox<sup>o</sup> sindico Exal a Inaquin Gomez y  
 Thomas Lopez  
 Para Alc. sala Hermandad por el estado Noble

a J<sup>n</sup> Josef Monroy y J<sup>n</sup> Antonio Bocanegra  
Para el Exal a Juan Albaner Monroy y Antonio  
Bocanegra menor todos vec. de esta ciud. y p. de esta y  
suboto y parecer

---

El Sr. Bartholomeo de Chaves Alc. por esta  
Exal proprio los sig<sup>tes</sup>

---

Para Alc. primero voto por el estado Noble ende  
posicio a Alonso Rodrig<sup>z</sup> Lozano y Josef de Luna

Para Alc. segundo voto del estado Exal a Anas  
mo Gomez Chaves, y Gregorio Coca

---

Para primer Regidor por el estado Noble ende  
posicio a Diego Perez y Juan Perez

---

Para seg<sup>do</sup> por el mismo estado ende posicio a Josef  
Gomez Bieira y Ignacio Campañon

---

Para primer Regidor por el estado Exal a Diego  
Coriano y Manuel Ramon

---

Para seg<sup>do</sup> Regidor por el mismo estado a Josef  
Isher de la Fuente y Fran<sup>co</sup> Barquer Poxalla

Para prox<sup>o</sup> sindico Exal a Pedro Ruiz y Julian Ro  
driguez

---

Para Alc. de la Hermandad por el estado Noble  
ende posicio a Juan Albaner Monroy menor  
y Juan Sureda



Teinte marateois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAS  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

Para el Trial a Manuel Perez y Josef Suedes  
todos seung su enca<sup>a</sup> y <sup>o</sup> enca es suboto y  
parecer \_\_\_\_\_

El Sr. Ignacio Cano Regidor suprimen boto Dixo  
se conformaba en todo con la propuesta del Sr.

Bartholome de Chaber \_\_\_\_\_

El Sr. Juan Real Regidor de Boto se con  
formó con la propuesta del Sr. Bartholome  
Chaber \_\_\_\_\_

El Sr. Alonso Peinado Manvera Reg<sup>idor</sup> en tex  
de boto se conformo con la botada del Sr. Wang  
Encaado \_\_\_\_\_

El Sr. Josef her guano Regidor se conformo  
encaado con la propuesta del Sr. Wangue D<sup>o</sup>

El Sr. Manuel Mesa P<sup>ro</sup>curador se conformo  
con la propuesta del Sr. Bartholome de Chaber  
Teniendo disposicion se concluis la botada y Oteccion  
de las propuestas, y por dho Sr. Wang encaada



Ulate marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

laque le ha hecho por el Sr. Baraholome de  
Chaber y demás xes que le asegurado ley puro lay  
facher sig

A Anaonio Gomez no se le conoce que me consue bien y  
suos Propios vive con su padre Experiencia de naxo  
el quanto grado del actual Regidor Josef Shea  
Perez, y su conduca no es la mejor

A Gregorio Coca Pobre Jornalero y caride volemni  
dad

A Diego Perez y Manuel Perez queson Premio por  
Ceros del Sr. Baraholome Chaber Alc. actual  
por su estado Exal

A Tomasio Campanon q. es Pobre

~~Manuel Ramon q. es Pobre~~  
~~Josef Shea q. es Pobre~~  
~~Manuel Ramon q. es Pobre~~

A Manuel Ramon abundado en este Pueblo vli-  
mam. y con pocos bienes

A Josef Shea vli. Fuente deudoral Ponia por la  
luta q. le ha presentado

~~Al Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de Mexico, para que se acuerde lo que se le ofrezca en el presente.~~  
Al Sr. D. Juan de los Rios, Comandante de las Armas de Mexico, para que se acuerde lo que se le ofrezca en el presente.

Al Julian Rodrig. recienbenido a este Pueblo y cari  
ninguno viene —

Al Juan Alvarez Moreno menor y Juan Guedes  
no tienen defectos pero si los nominadores pue  
habiendo en la Clase de Nobles muchos sujetos  
como le comua a quienes elefir no lo an hecho.  
para lo q. pido firmede testimonio por el presen  
te vno para el recurso competente. Y el  
Sr. Alc. m. or Presidente ca enoe a un tam.

En virtud de las propuestas hechas por una pan  
te y otra del Cabildo y ben la desobediencia Dico  
devia se mandar y mando como presidente vnel  
que con el mas maduro juicio y prudencia y  
con el fin y oficio q. prebiene las Leis

El Reino procuran los Caballeros Capitulares  
siendo ciertos las tachas q. se exponen re  
formar dhas propuestas procediendo a un fin uno  
y otros vidos y res vndan lugar a que las  
En los tribunales superiores en que solo se  
vulda no abimendove uno y otros al nom

Examinados su Personar benemeritas in quicudes  
En los animos, familiar condispensio, y propios  
intereses, y perdinencias de mucho dias que se deben  
Ocupar en el Exercicio cada qual se suproca Topa  
cion sobre cuios asuntos pedra Emangaba, y prebe  
ma lo E'cuacion: lo que oydo por Dho. S<sup>res</sup> Dize  
con el Sr. Ale. en primer boto, que a todo quanto sea  
Razonable regular, y propio debuan los persuiuis q.  
Resultan de la discordia falta de Paz se abendria a  
todo lo que puede ser dable sin perjuicio de la Caua  
publica =

El Sr. Ale. en seg<sup>do</sup> boto Dize, notenia que anadia ni  
quian a la propuesta hecha por si y sus Companens  
E'igualm<sup>te</sup> los demas S<sup>res</sup> en sus Respetivos hechos  
y en este Enado se pidio tertim<sup>o</sup> por el Sr. Manq.  
Vble. en primer boto de la propuesta hecha por el  
Sr. Ale. vel enado Exal, y a todo lo demas, que  
Comue se era aca de la propuesta, y Avimio  
se pidio tertim<sup>o</sup> por el Sr. Ignacio cano Ferr de la  
propuesta hecha por Dho. Sr. Ale. en primer boto  
y demas personas q. igualm<sup>te</sup> anbotado, y Enu  
Conveniencia Remando se dicesen, y que anac lo  
das cosas se librase el Cones. p. en envas p. no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

puestas para q se dirija a miengo a la Coma  
sra Marquesa de Villena y Eraca para q  
en su vista. Elisa personas q se exercen los  
Oficios de Juracia de eras. En el proximo  
año de Noventa y tres, y sin embargo de  
tardacion para que tenga lugar el Pliego de  
bolben, conforme a lo ordenado por el R. y  
supremo Consejo de Castilla a lo competente  
para q en el dia primero del año referido,  
se pongan dhas personas en posesion, de sus  
respetivos oficios y en este Estado se concluis, Este  
Acto q firmaron y sellaron como acostumbra  
do queda fecho y testado para ser por el mis  
mo erado en deposito = Erado Real = En deposito

Entreten = mismo erado en Deposito = Enm  
El = p = 7 = Valga = *Mano Duros, de*  
*Don D. Josef Sanchez Villanueva de Duero*  
*figueras*  
*Barcelona e Navar*  
*Donacio Cano*  
*Manuel Damian Zamora*  
*Antoni*



Pues no dudaron en ayudar a res el cumplim<sup>to</sup> de su M<sup>te</sup>  
Como corresponde con lo que se Concluyó en el Ag<sup>do</sup>

que firmaron en el día 17 de Mayo de 1763 como es de ver  
en el original que se sigue por fee.

El Man<sup>te</sup>, D<sup>no</sup>, de  
Villanueva de Duero Bartolomechaves

Ignacio Cano  
Juan

+ Alonso

Manuel mesa

Artemio

Damian Zamora

120  
120



REPUBLICA DE GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA ECONOMICA  
CALLE 10-10, ZONA CENTRAL, GUATEMALA  
TEL: 2411 1111 FAX: 2411 1111



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.